

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 15 de julio de 1966 por la que se concede la libertad condicional a veintitún penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de «Nuestra Señora de la Merced» para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Gómez López Milla, Gaspar Bulla Soto.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Jesús García Sababá.

De la Prisión Central de Burgos: Mariano Laguna Martínez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Porto Rodríguez, Francisco Villamor Conde, José Costa Coloma, Gabriel Donado Basterrechea, Miguel Gámez Gámez, Diego Santiago Reyes, Armando Salsench Martín, Francisco López Béjar.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Jacinto Sanmarín García.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Fernández Ortiz.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: José Leiva García.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Joaquín Gómez Cánovas.

De la Prisión Provincial de Murcia: Guillermo Moreno Fernández.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Emilio Gómez Rubio.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): José Rodríguez Teba.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Juan Jesús Cillán Patiño.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Eliseo Fraga Miramontes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1966

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1966 por la que se concede la libertad condicional a veintitún penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado, por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Lisardo Rodríguez López.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Rodríguez Plaza, Antonio Muñoz Moreno, José Antonio León Cuevas.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Javier Rivas Rivas.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Álvarez Vázquez, Luis Marcos Fernández, José Melero Peinado.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Felisa Rubio López, Jesús Blaya Borrell.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Joaquín Aldrufeu Foraste.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: José Navarrete Santiago.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Olive Costa, Ramón Mega Pi, Antonio Morillo Jalao.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Salvador Hernández Díaz.

De la Prisión Provincial de Zamora: Aurelio Gómez Santos.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Ramón Seijo Iglesias.

Del Destacamento Penal del Pug (Valencia): Francisco de Asís López Puente.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Vicente Claramonte Serra, José Antonio de la Cruz Cervantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1966

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Calvo García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Juan Calvo García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 16 de septiembre y 29 de octubre, ambas de 1965, denegatorias del percibo de la indemnización por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Juan Calvo García contra la resolución de la Asociación Benéfica del Ejército de Tierra de 16 de septiembre de 1965, que denegó derecho al recurrente para el percibo de indemnización por privación de vivienda militar, y la del Ministerio del Ejército de 29 de octubre de 1965, que confirmó en alzada la anterior, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente para percibir la indemnización por privación de vivienda en la cuantía correspondiente a la categoría de Suboficial, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.